

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Risaralda, Caldas, doce de octubre de dos mil veintiuno. A Despacho estas diligencias para informar que la parte demandante ha presentado recurso de reposición y en subsidio el de queja, en contra de la decisión anterior que denegó reponer el auto 295 del 13 de agosto de 2021 y rechazó el recurso de apelación, frente a la providencia que rechazó la demanda por indebida subsanación, dictado el 22 de septiembre del corriente año. Sírvasse proveer.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	176164089001-2021-00069-00
Proceso:	Sucesión intestada
Auto:	Interlocutorio No. 388-2021
Demandante:	María Lucila López de Sepúlveda
Demandados:	Luz Nery Sepúlveda López

Visto el anterior informe del secretario, y por haber sido interpuesto oportunamente conforme a lo dispuesto en el artículo 353 del CGP, se concede el recurso de queja interpuesto como subsidiario al de reposición, que fuera negado en esta instancia el pasado 22 de septiembre del corriente año.

Toda vez que la normatividad dispone la permanencia del escrito a disposición de la contraparte en traslado por tres días y, no habiendo contradictor –por tratarse de una sucesión intestada-, se dispondrá la remisión vía correo electrónico de la demanda y sus anexos, del auto inadmisorio de la demanda y de la providencia que denegó la apelación al superior, Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Anserma, Caldas, para que resuelva sobre dicho recurso en lo procedente.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RISARALDA – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 106 del 13 de octubre de 2021

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9599affb38b87e1fdeecc8c776c410fee76622f7e15322d08e432b74ad564be6

Documento generado en 12/10/2021 06:26:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>